

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con notificación por aviso. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 669
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.º 76-126-40-89-001-2019-00135-00
Dte: Condominio San Antonio
Ddo: Eduar Ramos Velásquez y otra

JUZGADO PROMISCOU DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del extremo demandante aporta el aviso remitido a los demandados.

Ahora bien, revisado el expediente del proceso que nos ocupa, encuentra esta sede judicial que, el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, habiendo emitió orden de seguir adelante la ejecución mediante auto interlocutorio N.º 22 del veintidós (22) de enero del año 2020, razón por la cual no se tendrá en cuenta la nueva notificación por aviso allegada.

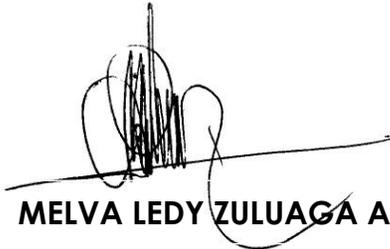
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso tramitada por el extremo demandante, por lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 101 de hoy veinticinco (25) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA V.
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21edab020294b933739407bf8a94a36a7ffef3b8d354d4054c9c371a86960b8c**

Documento generado en 24/08/2023 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término del registro nacional de procesos de pertenencia ha vencido al igual que el emplazamiento a las personas indeterminadas. Sírvase proveer. Agosto 14 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 670
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Radicado: 76 126 40 89 001 2021-00275-00
Demandante: José Edilberto Vargas Ramírez
Demandado: Alfonso Toro Calle

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del cauca), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo vencido el término para que las personas indeterminadas comparecieran a estar en derecho dentro del presente proceso, sin que las mismas se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento, igualmente incluido el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, es el momento procesal oportuno, para proceder con la designación de curador ad – litem para que represente a los mencionados, con quien se seguirá el proceso hasta cuando se presenten los emplazados o hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad – litem de las personas indeterminadas al Doctor José Camilo Castañeda Viveros, identificado con la C.C. No. 1.112.883.480 y L.T. No. 34.008 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

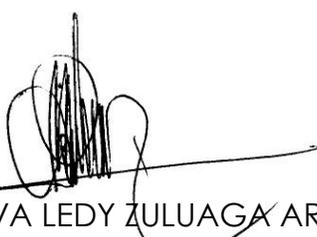
RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de las personas indeterminadas al Doctor JOSE CAMILO CASTAÑEDA VIVEROS.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto N.º 718 de fecha cinco (5) de noviembre de 2021 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 101 de hoy veinticinco (25) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA V.
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7109aaf70fc6ebd11a5157001adc60992304bcda77476f63ba0cbcc179b1b43**

Documento generado en 24/08/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego poder otorgado por el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 671
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00120 00
Dte: Miguel Ángel Varón Castro
Ddos: Angela Inés Diago de Miranda y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en uso de sus facultades legales, concede poder al Doctor John Rolando Rodolfo Salamanca Bohórquez, para que represente los intereses de la CVC dentro del presente proceso judicial.

Así las cosas, se procederá a reconocer personería al apoderado judicial en los términos del poder adjunto, igualmente se le hace saber que como quiera que, las personas indeterminadas se encuentran debidamente notificadas y representadas por curador ad litem, la CVC asume el presente proceso en el estado en que se encuentra, esto es, pendiente de la práctica de la diligencia de inspección judicial.

Teniendo en cuenta además el memorial a través del cual el apoderado de la parte actora Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho Doctor José Camilo Castañeda Viveros, con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a reconocer personería conforme a las potestades otorgadas en el poder, teniéndose por sustituidas las inicialmente otorgadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Tener como extremo pasivo en el presente proceso verbal de declaración de pertenencia la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, representada legalmente por el Doctor Marco Antonio Suarez Gutiérrez identificado con la cedula de ciudadanía N.º 94.399.245.

2º. Reconocer personería para que actúe y represente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca conforme a las facultades y términos del memorial poder dentro del presente proceso, al Doctor John Rolando Rodolfo Salamanca Bohórquez identificado con la C.C. N.º 6.248.766 y T.P. N.º 113216 del Consejo Superior de la Judicatura.

3°. Tener por sustituidas las facultades conferidas al Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, en calidad de apoderado de la parte actora.

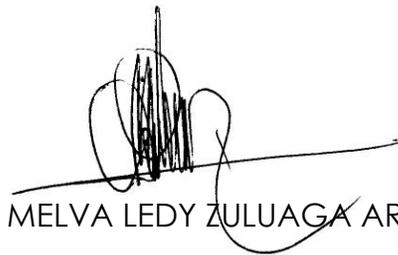
4°. Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Doctor José Camilo Castañeda Viveros, identificado con la C.C. No. 1.112.883.480 y L.P. No. 34.008 del Consejo Superior de la Judicatura.

5°. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el **día trece (13) de septiembre del año en curso, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).**

6°. **COMUNIQUESE** la fecha anteriormente señalada al auxiliar de la justicia designado, señor Diego Leyes Diaz.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 101 de hoy veinticinco (25) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.



**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA V.
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5849bd2845931513d08fb1b7a90ed30a2f6d02195bc68bf7ff936eb97189ac9**

Documento generado en 24/08/2023 04:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**